



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2025 Y LA EVALUACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO EN 2024 EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES

Marzo 2025

El 15 de octubre de 2024, el Gobierno remitió a la Comisión Europea el primer Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo de España 2025-2028 (PFE), que contiene los elementos principales de la programación económica y fiscal a medio plazo del Reino de España. Incluye, por tanto, la senda de déficit, los objetivos de deuda y de regla de gasto total del Reino de España y de los que, respecto al subsector local, se informó en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) del 15 de julio de 2024.

El 26 de noviembre 2024 la Comisión Europea validó el PFE y destacó la importancia de controlar el crecimiento del gasto neto durante el período de ajuste, así como acometer el conjunto de reformas e inversiones incluidas en el plan. El Consejo ha aprobado el PFE en su Recomendación de 21 de enero de 2025.

A partir de este escenario, damos respuesta, a continuación, a las preguntas más frecuentes sobre la aplicación de las reglas fiscales en 2025 en las entidades locales así como sobre las consecuencias derivadas de su incumplimiento en 2024.

1. ¿Cuál es el objetivo de estabilidad presupuestaria en 2025?

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, y tal como se informó en la reunión de la CNAL de 15 de julio, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para el subsector local en el trienio 2025-2027, que consistían en el equilibrio presupuestario en los tres ejercicios. Estos objetivos se rechazaron por el Congreso de los Diputados el 23 de julio de 2024.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) adoptó, el 10 de septiembre de 2024, un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue presentado en el Congreso de los Diputados el 20 de septiembre y retirado de la tramitación parlamentaria por otro acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 2024.



En el Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo, 2025-2028, del Reino de España, se recoge la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) del -2,5%, para 2025, del -2,1% para 2026 y del -1,8% para 2027).

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar **equilibrio presupuestario o superávit en 2025**.

2. ¿Cuál es el objetivo de deuda pública para 2025?

Dado que el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local en 2025 será del **1,3% del Producto Interior Bruto**.

No obstante, para cada entidad local individualmente considerada, se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo, TRLRHL).

3. ¿Cuál es la regla de gasto para 2025?

Como ya se indicó en el documento *Preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 con relación a las entidades locales*, de 10 de mayo de 2024, la regla de gasto se aplica de forma automática, sin necesidad de que forme parte del acuerdo de establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2, 3 y 4 de la LOEPSF para la determinación de la regla de gasto en 2024, necesaria para la elaboración de los presupuestos de las entidades locales y que deberá respetarse en la liquidación al cierre del ejercicio.

La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de las administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que será del **3,2% en 2025**.



4. ¿El órgano interventor de la Entidad Local deberá realizar alguna actuación específica en relación con las reglas fiscales en 2025?

El expediente de aprobación del **presupuesto general de 2025** deberá haber incluido un **informe independiente del órgano interventor** en el que se analice el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y se indique que su no observancia en la liquidación de 2025 conllevará la aplicación de medidas correctivas y/o coercitivas.

Junto a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de la LOEPSF, las entidades locales harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio 2025 no se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, si durante el **seguimiento de las ejecuciones trimestrales** del presupuesto 2025 el órgano interventor apreciara que existe riesgo de que se liquide con incumplimiento de la regla de gasto, habrá de ponerlo de manifiesto en el **informe de control financiero**, para que la corporación local adopte las medidas oportunas que traten de evitarlo.

5. ¿Se aplicará en 2025 el artículo 32 de la LOEPSF?

Al estar vigentes ya en 2024 las reglas fiscales, el artículo 32 de la LOEPSF **se aplicará respecto al eventual superávit** resultante de la liquidación presupuestaria de 2024.

En consecuencia, el superávit presupuestario de 2024 del consolidado de la entidad local (o, si fuese inferior, el remanente de tesorería para gastos generales) deberá destinarse a reducir deuda en 2025, siempre con el límite del volumen de endeudamiento.

6. ¿Se puede destinar el superávit de 2024 a lo previsto en la disposición adicional sexta de la LOEPSF (entre otras, Inversiones Financieramente Sostenibles)?

En tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025 o, en su defecto, una **disposición normativa con rango de ley que habilite la prórroga** para este año de la aplicación **de la disposición adicional sexta de la LOEPSF**, no se podrá destinar el superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles.



En estos momentos, sólo se ha aprobado, con carácter extraordinario y con especialidades, aquella prórroga por Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, para las entidades locales afectadas por la DANA y que se encuentran en el anexo de dicha norma.

7. ¿Qué entidades se toman en cuenta para evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales?

La evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales se debe acreditar para el **perímetro de consolidación administraciones públicas** de la entidad y no para cada ente de forma independiente.

Si fruto del proceso de calificación de entidades, una dependiente deja de pertenecer al perímetro de administraciones públicas, o si, al contrario, una nueva entidad es declarada como dependiente, la corporación local habrá de calcular el impacto que produce dicha alteración del perímetro, tanto en la capacidad de financiación como en el gasto computable y en su nivel de endeudamiento.

Por lo que se refiere a las entidades dependientes de las entidades locales que están clasificadas en el sector de sociedades no financieras, se medirá el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en cada una de ellas, identificándose con la posición de equilibrio financiero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la LOEPSF.

8. ¿Se aplican las medidas previstas en la LOEPSF si el resultado de la liquidación del presupuesto de 2024 es de incumplimiento del equilibrio presupuestario o de la regla de gasto?

Al estar vigentes las reglas fiscales en 2024, **se aplicarán las medidas correctivas y coercitivas** recogidas en los artículos 21 (formulación de un plan económico-financiero) y siguientes de la LOEPSF para los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

A estos efectos, en cuanto a la regla de gasto, la tasa de variación del 2,6% en 2024 se aplica sobre el gasto computable de 2023, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOEPSF y resultante de la liquidación del presupuesto.



9. ¿Es aplicable el artículo 12.5 de la LOEPSF si en la liquidación del presupuesto resultan mayores ingresos respecto a los inicialmente previstos?

Se deberá aplicar en 2025 el artículo 12.5 de la LOEPSF si en la liquidación del presupuesto de 2024 se han registrado mayores ingresos que los inicialmente previstos en el presupuesto de ese ejercicio, ya que en dicho ejercicio se reactivaron las reglas fiscales. Es decir, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto en 2024 se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

A esos efectos, cabe admitir que, en relación con los **recursos correspondientes a la participación en tributos del Estado**, se consideren los ingresos finalmente obtenidos coincidentes con los previstos.

Justifica esta excepción la circunstancia de que, por falta de aprobación de las leyes de presupuestos generales del Estado para 2024 y 2025, no se hayan podido comunicar los importes de las entregas a cuenta de estos años, ni de las liquidaciones definitivas de 2022 y 2023, importes que las entidades locales han podido, por tanto, no estimar de forma suficiente en sus respectivos presupuestos.

10. ¿Qué significa cumplir con la regla de gasto en 2024?

Supone que el **crecimiento del gasto computable no debe superar** la tasa de referencia del **2,6%** aprobada para el ejercicio 2024.

Este gasto computable al final de ejercicio se define como el sumatorio de los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto), una vez descontados los gastos de intereses por endeudamiento, las prestaciones no discrecionales por desempleo, las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación y la parte del gasto que se haya financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de cualquier otra Administración¹

Cuando se aprueben **cambios normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan podrá incrementarse en cuantía equivalente.

¹ https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Documents/Manual_AATT/Regla_de_gasto_CCLL_noviembre_2014.pdf



Por el contrario, cuando se aprueben **cambios normativos que supongan una disminución de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzca deberá disminuirse en cuantía equivalente.

11. ¿Qué significa cumplir con el objetivo de deuda?

A los efectos de la obligación de presentación de un plan económico-financiero en 2025, el cumplimiento del objetivo de deuda pública se verifica a nivel del subsector local, y no de forma individual.

A pesar de que el objetivo de deuda es coherente con los límites de autorización en materia de endeudamiento previstos en el TRLRHL, actualmente el cumplimiento del objetivo en las corporaciones locales no está en situación de riesgo, existiendo otros mecanismos adicionales de garantía, como los planes de reducción de deuda y los planes de ajuste en casos de endeudamiento excesivo.

Como se ha indicado en la respuesta a la pregunta número 2, para cada entidad local individualmente considerada **se aplican los límites al endeudamiento previstos en el TRLRHL**.

12. ¿El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto en 2024, dará lugar a medidas correctivas y coercitivas en 2025?

En línea con lo respondido en la pregunta 8 anterior, el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024 **dará lugar a la aplicación en 2025 de las medidas correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF**.

Así, si las entidades locales liquidan el ejercicio 2024 con déficit o incumplen la regla de gasto, deberán aprobar un **Plan económico-financiero** en los términos establecidos en el artículo 21 de la LOEPSF, y, en el caso de las entidades locales incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales, presentarlo al órgano de tutela financiera para su aprobación final, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la LOEPSF. Una vez aprobado por el citado órgano éste lo remitirá al Ministerio de Hacienda a través de la aplicación informática habilitada para ello.

Las entidades locales no incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales, en todos los casos, deberán realizar dicha remisión al Ministerio de Hacienda.



En el artículo 25 de la LOEPSF se establece la adopción de medidas coercitivas en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero. Entre estas medidas destaca la obligación de aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y de efectuar la correspondiente retención que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.